



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 00456-2022-PHC/TC
LAMBAYEQUE
HUBER PAUL BARCO LIZA

AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 3 de agosto de 2022

VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por don Huber Paul Barco Liza contra la resolución de fojas 44, de fecha 30 de junio de 2021, expedida por la Segunda Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, que declaró improcedente la demanda de *habeas corpus* de autos; y

ATENDIENDO A QUE

1. Con fecha 2 de diciembre de 2020 (f. 1), don Huber Paul Barco Liza interpone demanda de *habeas corpus* y la dirige contra con Aníbal García Guerrero por restringir el derecho al libre tránsito, por vía, camino o servidumbre de tránsito público y solicita disponer que se abstenga de seguir cobrando por el tránsito en la vía pública.
2. Señala que, con fecha 17 de diciembre de 2020; en circunstancias que se encontraba en la ciudad de San Ignacio acudió al lugar denominado Cerro Campana, en donde la empresa Turismo Aventura San Ignacio Extremo desarrolla sus actividades deportivas de juegos extremos, quienes no cobran entrada de ingreso; que previamente para acceder a los citados juegos extremos, existe una tranca de ingreso en donde Aníbal García Guerrero y familiares cobran S/ 2.00 para ingresar, al argumentar que por dicha única vía de ingreso se va al denominado "Mirador Natural Cerro Campana - Asociación Maximina Guerrero Campos" de su propiedad. Considera que es un cobro injusto e ilegal, dado que el demandante se dirigía al Centro de Turismo Aventura San Ignacio Extremo, lugar donde se desarrollan actividades deportivas.
3. El recurrente sostiene que en aras de proteger su derecho al libre tránsito y de terceras personas es que acude a la Comisaría de San Ignacio, para denunciar los hechos y que finalmente se hizo la respectiva constatación policial, el denunciado no cuenta con documentos que justifiquen el cobro ilegal que viene realizando; menos documentos que acrediten propiedad o posesión del predio alegado como de su propiedad; menos que haya utilizado alguno de sus servicios.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 00456-2022-PHC/TC
LAMBAYEQUE
HUBER PAUL BARCO LIZA

4. El Sexto Juzgado de Investigación Preparatoria de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, con fecha 22 de febrero de 2021 (f. 17), declaró improcedente la demanda de *habeas corpus* por considerar que al respecto, de los hechos y el petitorio de la demanda, se advierte que los actos del demandado no están referidos en forma directa al contenido constitucionalmente protegido del derecho a la libertad personal, ni conexos con esta, por lo que deben ser ventilados ante el órgano jurisdiccional correspondiente, siendo aplicable en el presente caso el artículo 5, inciso 1 del Código Procesal Constitucional.
5. La Segunda Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, mediante Resolución 5, de fecha 30 de junio de 2021 (f. 44) confirmó la apelada por los mismos fundamentos.
6. En la Resolución 6, de fecha 15 de julio de 2021 (f. 56), se aprecia que el recurso de agravio constitucional fue concedido contra la referida Resolución 5, de fecha 30 de junio de 2021, la cual fue suscrita solo por un magistrado y el especialista judicial de la sala (f. 44).
7. En la Resolución 02297-2002-PHC/TC quedó establecido que, tratándose de una resolución que pone fin a la instancia, se requiere de tres votos conformes, a tenor de lo previsto por el artículo 141 TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial. La resolución de la Segunda Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque no cumple esta condición al contar solo con un voto (firma), lo cual debe ser subsanado.
8. Al haberse producido el quebrantamiento de forma en la tramitación del presente proceso constitucional, los actuados deben ser devueltos a fin de que se proceda con arreglo a ley, en aplicación del artículo 116 del Nuevo Código Procesal Constitucional.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

RESUELVE

1. Declarar **NULO** el concesorio de fojas 56, Resolución 6, de fecha 15 de julio de 2021.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 00456-2022-PHC/TC
LAMBAYEQUE
HUBER PAUL BARCO LIZA

2. **REPONER** la causa al estado respectivo, a efectos de que la Segunda Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque resuelva conforme a derecho, a cuyo efecto se debe disponer la devolución de los actuados.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**MONTEAGUDO VALDEZ
PACHECO ZERGA
OCHOA CARDICH**

PONENTE PACHECO ZERGA